

Expediente:

Informe de Control Permanente Previo: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del presupuesto de Diputación

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto Diputación (Modelo Normal) para el ejercicio 2024

Asunto: Proyecto de Presupuesto de Diputación para 2024

Naturaleza del documento: Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, llega a su fin en 2023, tras haberse anunciado por parte de las autoridades europeas la reactivación de las reglas fiscales a partir del año 2024. Sin embargo, dichas reglas se encuentran actualmente en revisión, y se espera que se adopte un acuerdo antes del fin del fin de año. Por todo ello, y ante la incertidumbre actual, este informe resulta válido en cuanto que todavía no ha sido publicada la forma en que se llevará a cabo la reactivación de las reglas. En el momento en que se concreten los términos de la reactivación, se sustituirá por el informe correspondiente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jtiF9sYSvof+DvICK8DtyA==>

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad		FECHA Y HORA	15/11/2023 10:47:15
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jtiF9sYSvof+DvICK8DtyA==	PÁGINA	1/10
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, al haberse anunciado que en 2024 volverán a estar vigentes.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo[1].
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

[1]. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad		FECHA Y HORA	15/11/2023 10:47:15
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jtiF9sYSvof+DvICK8DtyA==	PÁGINA	2/10
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



TERCERO. Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Así las cosas, para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

Riesgo deducido de Aavales

Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

Otras deudas



Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por no conocer el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2024 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14/20 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	+1.606.598,40
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	+49.660.141,47
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	



Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Acreedores por operaciones devengadas (saldo cuenta 413)	-4.772.465,34
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes a Presupuesto		+46.494.274,53

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios (inejecución si resulta negativo). ⁽¹⁾

	2021	2022	Estimación 2023
∑ capítulos 1 a 7 Créditos (PD)	336.422.881	377.867.366	416.855.792
∑ capítulos 1 a 7 Oblig. Reconocidas	243.900.237	259.331.470	276.040.922
% DE INEJECUCIÓN(si resulta negativo)	-27,50	-31,36	-33,78
% MEDIO DE INEJECUCIÓN	-30,88%		
<p>IMPORTE DEL AJUSTE DE INEJECUCIÓN [Se elige el % más bajo (entre 2023 y medio) y se aplica s/empleos no financieros Regla Gto. menos ajustes Regla Gto.]:(302.166.618,84-3.328.116,15+4.772.465,34 -4.196.844,14-122.173.312,09-16.424.291,49)= 160.816.520,31</p> <p>-30,88% de 160.858.423,73 = -49.660.141,47</p>			



(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: intereses, gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los financiados con subvenciones finalistas de UE/AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas con RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO (toma de conocimiento)

Sin perjuicio del ACUERDO del Congreso, con carácter excepcional, se mantienen suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante el ejercicio 2024.

La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF. Los gastos están constituidos por los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2023, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados,

VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

(Entidad sometida a presupuesto limitativo)

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Estimación 2023	Presupuesto 2024
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	280.891.457,21	302.166.618,84
(-)	Intereses de la deuda	1.112.109,55	3.328.116,15
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	279.779.347,66	298.838.502,69
(-)	Enajenación		



(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Acreedores por operaciones devengadas (saldo Cta. 413)		+4.772.465,34
(+/-)	Grado de ejecución del gasto(-30,88% de 160.858.423,73=-49.673.081,24)	-46.753.283,81	-49.660.141,47
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria (transfe. a OOA y Cs)	4.228.640,89	4.196.844,14
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	124.858.929,96	122.173.312,09
(-)	Otros: Remanente de Tesorería Afectado (desviaciones positivas acumuladas del RT) ⁽¹⁾	-	16.424.291,49
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)		
=	C)GASTO COMPUTABLE	104.308.169,61	111.156.378,84
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4)		
=	D)GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2023= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación		
a	Variación del gasto computable		
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p: por determinar		-
	NO APLICACIÓN REGLA DEL GASTO		-

(1) Los gastos con financiación afectada positiva y acumulada del Remanente se destinan a financiar los gastos pendientes de reconocimiento. No operan como ajuste en la estabilidad. La incorporación para su ejecución en el ejercicio opera como ajuste negativo en Regla de Gasto al estar asimilados a “gastos financiados con fondos finalistas” según explicación de la Guía de la Regla de Gasto en su penúltimo párrafo

Ajuste	Estabilidad	Regla Gasto
--------	-------------	-------------



RT Afectado	No	(-)
-------------	----	-----

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	278.140.294,04
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	302.166.618,84
Saldo presupuestario no financiero	-24.026.324,80
Ajustes SEC-10 :	+46.494.274,53
Eliminaciones internas por aportaciones a presupuestos	(4.196.844,14)
Capacidad de Financiación Ajustada	+22.467.949,73

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

D) CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado con carácter general para las Entidades Locales en el 3% a partir de 2020. Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y FP, utiliza el criterio de deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda en términos del artículo 53 del RDL 2/2004. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/jtiF9sYSvof+DvICK8DtyA==>

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad		FECHA Y HORA	15/11/2023 10:47:15
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jtiF9sYSvof+DvICK8DtyA==	PÁGINA	8/10
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes previstos en 2024 ajustados (minorando los ingresos afectados) será:

CRITERIO DE DEUDA SEGÚN PROTOCOLO DE DÉFICIT EXCESIVO

1) (+) Ingresos previstos 2024 (<i>capítulos 1 a 5</i>)	265.267.456,60
2) (-) Ingresos afectados (UNESPA) ⁽¹⁾	
3) (+) Ajuste por liquidaciones PIE	1.606.598,26
4) TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS (1-2+3)	266.874.054,86
5) Deuda viva a 31.12.2023 ⁽²⁾ +préstamo/2024	145.305.128,61
6) (-) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2023	0,00
7) Porcentaje nivel deuda viva [(5+6) * 100/4]	54,44

(1) DA 14 RD-ley 20/2011; dentro de los ingresos corrientes se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

(2) Deuda viva a 31/12/2023 comunicada al MH según estado ejecución 3T 2023 =100.999.253,94. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos en 2023 y en el importe de la operación proyectada (presupuestada) para 2024 por importe de 44.313.892,67. En este importe no se incluirán los saldos a reintegrar derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado (no constituye deuda derivada de operación financiera aunque se reintegre como tal).

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del RDL 2/2004 . La DF 31º de la Ley 17/2012(de vigencia indefinida), de PGE para 2013 reguló los límites para la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, no regulándose ningún cambio en las leyes de PGE respecto a ejercicios anteriores. Para formalizar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo es necesario tener la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, ahorro neto positivo y deuda viva menor o igual al 110% de los ingresos corrientes liquidados. En el supuesto de que la deuda viva se sitúe entre el 75% y el 110% será necesaria la autorización del órgano de tutela financiera. Y además, debe cumplirse en todo caso, con el principio de prudencia financiera.



Nº	Situaciones posible en el año 2024	Ahorro neto	Deuda viva
1	Pueden concertar operaciones de crédito a largo	+	≤75%
2	Podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización (Órgano de tutela)	+	≥110%
3	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	≤75%
4	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	[75%-110%]
5	No podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo	-	≥110%

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Con efectos informativos

Joaquín Sánchez Arapiles. Interventor General

